



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2025.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de agosto de 2025 y la sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA EN REGIMEN VPPL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para vivienda unifamiliar con piscina en régimen de VPPL en la Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para vivienda unifamiliar adosada con piscina en régimen de VPPL en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

CONTRATACION.

4º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO [REDACTED] DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación con el expediente GestDoc 9448/2025 relativo a la resolución del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO [REDACTED] DEL MERCADO MUNICIPAL [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID), por renuncia de la contratista [REDACTED], y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/07/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno de fecha de 29/07/2025 del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha de 20 de diciembre de 2011, se formalizó el contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), con [REDACTED].

II.- Con fecha de 06/07/2022, y tras la tramitación del correspondiente expediente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero se acordó la continuación del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) suscrito con fecha de 20 de diciembre de 2011, transmitiendo su titularidad a favor de [REDACTED], por causa del fallecimiento de su titular [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del contrato, Artículos 23 y 24 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y Artículo 110.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Y con fecha de 15/07/2022, se formalizó entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], el Contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid).

IV.- Actualmente, con fecha de 24/07/2025 y registro de entrada número 8140/2025, [REDACTED] ha presentado escrito de renuncia al Contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED] del Mercado Municipal de [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid).

V.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del dominio público de la unidad comercial [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED], de fecha de 24/07/2025.

- Certificado de estar al corriente en los gastos generales de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal [REDACTED], emitido con fecha de 24/07/2025.

- Informe de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Navalcarnero, emitido por el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 24/07/2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal [REDACTED].

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. – De la renuncia del contratista como causa de resolución del contrato.

La Cláusula Primera del Contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), establece que [REDACTED] se compromete a realizar la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED], sito en la planta primera del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), ubicado en el [REDACTED] de Navalcarnero, y Almacén anexo [REDACTED], con estricta sujeción a lo establecido en el contrato y en la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid).

Por su parte, la Cláusula Tercera del contrato dispone que el periodo de adjudicación tendrá una duración de VEINTE (20) AÑOS, sin posibilidad de prórroga, a contar desde el momento de la formalización del contrato primitivo de fecha de 20 de diciembre de 2011.

Añadiendo que “el adjudicatario deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la finalización del contrato, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.”

En cuanto a las causas de resolución del contrato, la Cláusula Decimotercera del mismo, relativa a la resolución, señala lo siguiente:

“Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en el Mercado Municipal de [REDACTED], se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- d) Fallecimiento del titular de la adjudicación definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la Ordenanza y en la normativa reguladora de la Contratación Administrativa (Artículo 110 del RGLCAP).
- e) Por resolución judicial.
- f) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- g) En virtud de sanción impuesta por el Órgano competente previo expediente instruido al efecto.
- h) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza, o las previstas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Artículo 100) y en la Ley de Contratos del Sector Público (Artículos 206 y 262 de la Ley 30/2007, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 207, 208, 263 y 264-actuales Artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 212, 213 y 295).

Si el contratista incumple las obligaciones que corresponden, el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En el supuesto de rescisión de la

concesión por causa imputable al concesionario, éste deberá mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones y el dominio público ocupado hasta tanto se proceda a una nueva adjudicación. El incumplimiento de lo así prescrito conllevará las sanciones correspondientes a las faltas muy graves. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista atendiendo en su caso a las limitaciones y a los trámites preceptuados en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.”

Por su parte, el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente:

“Artículo 211 Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato:

(...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

(...)”

En este sentido, la renuncia expresa del contratista se considera causa de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones esenciales. Así lo dispone la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 27/99, de 30 de junio de 1999, de la siguiente manera:

“(…) la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se refiere a la renuncia del contratista, a diferencia del desistimiento de la Administración, como causa de resolución (...).

(...) aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, si no de las obligaciones esenciales del contrato (...).

Como resumen de este apartado debe afirmarse que la renuncia expresa del contratista, sin perjuicio de otras, constituye causa de resolución del contrato, sin que sea necesario esperar a la demora en la ejecución para acordar la resolución. (...).”

SEGUNDO. – Del procedimiento para la resolución del contrato.

El Artículo 212.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

El procedimiento para la resolución aparece regulado en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de la siguiente manera:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

En el presente procedimiento, se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del mismo, mediante solicitud de renuncia de fecha de 24/07/2025 y registro de entrada número 8140/2025.



Así mismo, en el ámbito de la administración local, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

“1. El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad autónoma, si existiere, o, en su defecto, del Consejo de Estado.”

TERCERO. – De los efectos de la resolución del contrato.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que, “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.” Añadiendo el Artículo 213.5 que, “en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

Por su parte, el Artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala que, “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

A este respecto, el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 24/07/2025, señala lo siguiente:

“(…) Se informa de que con fecha 24/07/25, [REDACTED] presenta escrito en este Ayuntamiento con registro de entrada número 8140/2025, por el cual comunica su renuncia a la adjudicación de la unidad comercial [REDACTED], habiendo aportado Certificado de estar al corriente en las cuotas de la Asociación de comerciantes del Mercado Municipal [REDACTED]. Asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, según Certificado emitido por el departamento de Recaudación de fecha 24/07/25 y constatando presencialmente que las instalaciones se encuentran en las mismas condiciones de uso que en el momento de la adjudicación por cambio de titularidad motivada por el fallecimiento de su adjudicatario.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal [REDACTED] recoge en su apartado b), como una de las causas de la Extinción de la adjudicación, la renuncia expresa y escrita del titular. (…)”

A la vista de los datos expuestos, procede acordar la resolución del contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), firmado con fecha de 15/07/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, [REDACTED], con efectos desde el día 24/07/2025, de conformidad con el Artículo 211.f

de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado b de la Cláusula Decimotercera del contrato, e Informe 27/99 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; sin que proceda incautación de garantía definitiva, puesto que no fue exigida para la adjudicación del contrato, ni determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 24/07/2025.

De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, el adjudicatario deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la finalización del contrato, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del contrato, la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal [REDACTED], hasta el día 24/07/2025.

CUARTO. – Órgano competente.

El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023, en relación con lo establecido en el Apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

(...)”

Y visto asimismo, el Informe de Intervención número 1205/2025, de fecha de 27/08/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME DE INTERVENCIÓN 1205/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA UNIDAD COMERCIAL [REDACTED] DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE [REDACTED] DE LA [REDACTED] PLANTA DEL MERCADO MUNICIPAL [REDACTED] DE NAVALCARNERO MAS ALMACÉN ANEXO [REDACTED] (EXP. 9448/2025)

(...)

TERCERO: Procedimiento de resolución. El procedimiento de resolución de los contratos está recogido en el artículo 109 del RLCAP en los siguientes términos:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.



2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el informe jurídico-propuesta de acuerdo incorporado al expediente, la Técnica de Administración General que lo suscribe con el visto bueno del Secretario General, considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del mismo, mediante solicitud de renuncia de fecha de 24/07/2025 y registro de entrada número 8140/2025 y propone la adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto primero: “Acordar la resolución del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO [REDACTED] DEL MERCADO MUNICIPAL [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 15/07/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, con efectos desde el día 24/07/2025, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula Decimotercera del contrato.”.

CUARTO. Consecuencias de la Resolución del contrato. Teniendo en cuenta la regulación de los efectos de las resoluciones de los contratos, establecida en el Art. 213 de la LCSP y el Art. 113 del RLCAP y a la vista de la documentación obrante en el expediente de resolución del contrato y del informe técnico de la Agente de Desarrollo Local de fecha 24 de julio de 2025, la Técnica de Administración General, en su informe jurídico-propuesta de acuerdo de 29 de julio de 2025, recoge expresamente que:

“A la vista de los datos expuestos, procede acordar la resolución del contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto [REDACTED] del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), firmado con fecha de 15/07/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, [REDACTED] con efectos desde el día 24/07/2025, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado b de la Cláusula Decimotercera del contrato, e Informe 27/99 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; sin que proceda incautación de garantía definitiva, puesto que no fue exigida para la adjudicación del contrato, ni determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 24/07/2025”.

No obstante, sí proceden las siguientes obligaciones para la adjudicataria, incluidas en el punto tercero de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General: “De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, [REDACTED] deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la notificación de los presentes acuerdos, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal”.

Y en cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del contrato, prosigue textualmente: “la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal [REDACTED], hasta el día 24/07/2025”.

Habiéndose informado por la técnica de desarrollo local, que [REDACTED] se encuentra al corriente con el Ayuntamiento de Navalcarnero, aportando certificado de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal en el mismo sentido, queda acreditado que, a la fecha de efectos de la Resolución del contrato, no existe importe alguno pendiente de ingresar, dando así cumplimiento a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta del contrato.

No obstante, y en el caso de que hubiera alguna obligación pendiente de pago, que por alguna cuestión no se hubiera tenido en cuenta por el técnico, deberá procederse a su liquidación para que cause los efectos previstos en la normativa de aplicación.

QUINTO: Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del expediente de cesión de la contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente mediante la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2025, ni la cuantía de seis millones de euros.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 9448/2025 de Resolución por renuncia de la contratista del “contrato administrativo para la concesión del dominio público de la unidad comercial [REDACTED] de frutas y verduras en la primera planta del Mercado Municipal [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la resolución del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO [REDACTED] DEL MERCADO MUNICIPAL [REDACTED], DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con fecha de 15/07/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, con efectos desde el día 24/07/2025, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula Decimotercera del contrato.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED].

TERCERO.- De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, [REDACTED] deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la notificación de los presentes acuerdos, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.

Asimismo, la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal [REDACTED], hasta el día 24/07/2025.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

5º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 45/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 7.360,84 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1221/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 045CONV/25 y cuya relación número 045CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 7.360,84 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2933	18/07/2025	008888444711	2.017,73	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079205159 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2025 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2026 OFICINA PLAZA SEGOVIA
F/2025/2934	18/07/2025	008889680971	1.834,12	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000135422038 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2025 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2026 CÁMARA AGRARIA, ESCUELA INFANTIL Y ESPACIO JOVEN
F/2025/2935	18/07/2025	008889681041	1.445,78	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000135422350 FECHA EFECTO RECIBO:12/07/2025 FECHA VTO. RECIBO:11/07/2026 ESCUELA DE ADULTOS
F/2025/2936	18/07/2025	008888383261	2.063,21	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000070235486 FECHA EFECTO RECIBO:17/07/2025 FECHA VTO. RECIBO:16/07/2026 RESIDENCIA MARIANA DE AUSTRIA
			7.360,84		

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 47/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 381,14 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1210/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 047CONV/25 y cuya relación número 047CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 381,14 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/505	07/02/2025	008778488991	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122026750 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
			381,14		

7º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 50/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 950,82 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1234/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 050CONV/25 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 950,82 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2062	03/06/2025	20251192	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE MAYO 2025
F/2025/2780	01/07/2025	20251206	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE JUNIO 2025
		TOTAL	950,82		

FORMACION Y EMPLEO.

8º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR LA CESIÓN DEL TALLER DE COCINA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, por parte del centro de Recursos de Rehabilitación Psicosocial. Intress, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada por la cesión del taller de cocina desde el mes de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025 en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ [REDACTED] de Navalcarnero, en horario de 12,30 h. a 14,00 h. y de conformidad con el informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- *Aprobar la devolución de la fianza depositada por el centro de Recursos de Rehabilitación Psicosocial. Intress por la cesión del taller de cocina desde el mes de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025 en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la [REDACTED] de Navalcarnero, en horario de 12,30 h. a 14,00 h, por importe de 70 €.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.